ESTUDIO PREVIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
RESPONSABLE:	GERENTE BRAYAM FELIPE GONZALEZ VELANDIA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL APLICATIVO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMO CONTADOR CON EL FIN DE PREPARAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DURANTE LA VIGENCIA 2023
CIUDAD Y FECHA:	Sutamarchán, 31 de Marzo de 2023

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.
Que el artículo primero del acuerdo municipal N.º 005 del 31 de mayo de 2022 autoriza al alcalde Municipal de Sutamarchán (Boyacá) para construir una sociedad comercial por acciones simplificadas establecidas en la ley 1258 de 2008 y por toda la normatividad aplicable, que a su vez tenga la naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios conforme a la ley 142 de 1994 y en particular en el artículo 19, de la citada ley.
Que igualmente autoriza al acalde municipal en su parágrafo 3 del artículo 1 para fijar los estatutos de la entidad.
Que el articulo dos del acuerdo municipal N.º 005 del 31 de mayo de 2022, autoriza al alcalde Municipal de Sutamarchán (Boyacá) para celebrar todos los actos, contratos,

convenios, así como expedir y cumplir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento del acuerdo Municipal.

Que el artículo sexto del acuerdo municipal N.º 005 del 31 de mayo de 2022, establece que la sociedad por acciones simplificadas – empresa de servicios públicos estará disciplinada en su contratación y en su funcionamiento por el derecho privado de conformidad con el articulo 31 y 32 de la ley 142 de 1994, no obstante, lo anterior deberá aprobar el manual de contratación de conformidad al objeto de la empresa.

La empresa se encuentra clasificada como entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden territorial, pues en su tipología es la de una empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, por tanto, le rigen las disposiciones de las leyes 142 Y 143 de 1994 y las disposiciones del derecho privado, civil y comercial además de las normas que sobre función pública le apliquen.

Los estatutos de la empresa adoptados mediante acta de constitución de fecha 15 de septiembre de 2022, en su capítulo VI denominado ACTOS, CONTRATOS Y PERSONAL. En su artículo 43 régimen jurídico de contratación.

Para el cumplimiento de cada una de sus funciones y la prestación efectiva de los servicios a su cargo, se requiera de personal de apoyo adicional a la planta de cargos para la realización de diversas actividades y se logre así la realización de Los objetivos y metas plasmadas dentro de la visión de la empresa.

La situación anteriormente descrita justifica para la Entidad la necesidad de contratar un profesional con el perfil de Contador Público que apoye en los diferentes procesos contables, fiscales, presupuestales, financieros y tributarios de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SUTAMARCHAN en consideración de que en la entidad no existe personal de planta para el desarrollo de las actividades objeto de la contratación a celebrar. Por lo tanto, la presente contratación de servicios se requiere para asegurar y mantener a disposición de la Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios, elementos que satisfagan con oportunidad las necesidades de los usuarios, ahorrando tiempo, dinero y garantía de los elementos y servicios contratados.

Es por ello que se genera la necesidad de contratar personal con la experiencia e idoneidad como contador público, para la prestación de dicho servicio. Por consiguiente, es importante designar a una persona con el perfil que cumpla con los requisitos exigidos con el fin de garantizar una eficiente prestación de servicios y no debe tener antecedentes judiciales ni disciplinaros de tal manera que se garantice la seguridad institucional de la información contable a procesar.

Este proceso de selección se hará bajo la modalidad de contratación directa y será un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

El personal señalado anteriormente que se requiere contratar será vinculado acorde con los principios generales de contratación pública, contenidos en el estatuto general de la contratación pública ley 80 de 1993; siendo los gastos generados por esta contratación, soportados presupuestalmente con el rubro que se detalla en el numeral 2.5.4.

ESTUDIO DEL SECTOR O DE MERCADO

Atendiendo lo ordenado en el art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"

ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD): La Entidad Estatal requiere una persona natural con estudios universitarios en Contaduría Pública y con experiencia laboral.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevé que al tratarse de un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

- Título: TITULO PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA
- Tipo de contrato a celebrar: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

ASPECTOS COMERCIALES, TECNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA): La entidad, con el fin de mantener una persona que apoye a la EMPRESA SERVISUTAMARCHAN para desarrollar actividades complementarias y de coordinación de procesos en el ejercicio de la acción administrativa, requiere de una persona natural con estudios, con experiencia laboral que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos y certificaciones laborales pertinentes.

ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO: Esta entidad no ha realizado contrato, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, por lo tanto la realización de la contratación directa denominada prestación de servicios de apoyo a la gestión, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, con base en la causal señalada en el literal h numeral 4º Art 2 de la ley 1150 de 2007.

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos.

El requerimiento de este personal se hará en consideración a su idoneidad y experiencia.

Es por ello, que la Empresa de Servicios Públicos, considera que necesita contar con la persona, cuya actividad de apoyo a la gestión sea a fin al desarrollo de cada objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, funcional, administrativo que requiere en cada caso

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación son los servicios fijos por producto.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL APLICATIVO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMO CONTADOR CON EL FIN DE PREPARAR

Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DURANTE LA VIGENCIA 2023.

De acuerdo a las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato.
2. Asesorar al Gerente y demás funcionarios de la empresa a que lo solicite en materia contable y presupuestal.
3. Elaborar los Estados Financieros de la empresa de acuerdo a las Resoluciones 533 y 620 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 693 de 2016, o la que la modifique, derogue o complemente, cartas circulares, circulares externas, instructivos y demás normas reglamentarias que para el efecto expida la Contraloría General de la Nación y los entes de control.
4. Elaborar Estados Financieros trimestrales y anuales, necesarios para la toma de decisiones del Gerente y para envió a entidades que la requieran.
5. Realizar trimestralmente las conciliaciones bancarias.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias e información solicitada por la DIAN.
7. Responder por la elaboración y envío de los informes financieros y económicos a partir de la información contable de la empresa.
8. Entregar oportunamente de acuerdo a los términos establecidos por las entidades, los informes financieros y económicos al Supervisor para la respectiva revisión y envió a las diferentes entidades solicitantes de acuerdo a las normas vigentes.
9. Responder requerimientos de los términos que en materia contable realicen las entidades a las que le remitimos información.
10. Presentar informe trimestral al supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual.
11. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del Contratante y aportar las capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
12. Apoyo para realizar el Cargue de información a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios para la vigencia 2023.

13. Cargue de información para el servicio de acueducto, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia de 2023
14. Cargue de información para el servicio de alcantarillado, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia de 2023
15. Cargue de información para el servicio de aseo, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia de 2023
16. Cargue de información dentro del tópico Riesgo AAA. Para la vigencia 2023
17. Cargue de información contable en el formato XBRL según resolución 533 de 2017
18. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que el Supervisor del contrato le imparta.
19. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
20. Liquidar y causar las retenciones que se deriven de los contratos de la empresa.
21. Jornadas de acompañamiento impuestos municipales y nacionales, seguridad social, normatividad laboral.
22. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual se requieran para el cumplimiento del mismo.

Serán de propiedad de la Entidad Estatal los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

OBLIGACIONES

El contratista deberá cumplir con el objeto contractual y con las especificaciones técnicas descritas en los presentes estudios previos:

OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

a. Cargue de información para el servicio de acueducto, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia 2023
b. Cargue de información para el servicio de alcantarillado, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia 2023
c. Cargue de información para el servicio de aseo, correspondiente a los tópicos administrativo, financiero, comercial y Técnico (formularios y formatos mensualmente). Para la vigencia 2023
d. Cargue de información dentro del tópico Riesgo AAA. Para la vigencia 2023
e. Cargue de la Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación
f. Cargue de la Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI
g. Cargué del porcentaje de cargué al SUI de la información como prestador directo de servicios públicos domiciliarios
h. Certificación de la empresa que le recibe los residuos sólidos en la que conste el nombre y tipo del sitio de disposición, vida útil, ubicación y caracterización de los residuos del municipio.
i. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía).
j. Constancia RUPS o aprobación de la actualización del año actual.
k. Cargue del formulario aportes cobrados a los prestadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el servicio de Estratificación.
l. Cargue del formulario Balance de Subsidios y Contribuciones.
m. Cargue del formulario Convenio para el giro de recursos al FSRI - AAA.
n. Cargue del formulario Empresa Prestadoras de Servicios en el Municipio – AAA
o. Cargue del formulario Información General del Servicio de Alcantarillado en el municipio
p. Cargue del formulario Información General del Servicio de acueducto en el municipio
q. Cargue del formulario Información General del Servicio de aseo en el municipio

r. Realización de la matriz de riesgos para acueducto con apoyo de la oficina de control interno.
s. Realización de la matriz de riesgos para alcantarillado con apoyo de la oficina de control interno.
t. Realización de la matriz de riesgos para aseo con apoyo de la oficina de control interno.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD

- Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma estipulada.
- Ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato
- Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar por hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
- Atender todos los requerimientos que el CONTRATISTA haga respecto a la ejecución del contrato.
- Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes parafiscales y seguridad social de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
- Suministrar de manera oportuna y completa los documentos o soportes que le requiera el contratista para la prestación del servicio.

OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL CODIGO UNSPSC http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

CLASIFICADOR UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84111502	Servicios	Servicios financieros y de seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios contables

PERFIL DEL CONTRATISTA

- Profesional en Contaduría Publica
- Experiencia mínima de tres (3) años.
- No estar inhabilitado para contratar de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias.
- Estar afiliado al sistema de seguridad social integral.

NATURALEZA DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, esto es, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES se debe acudir a la Contratación mediante la modalidad de contratación directa contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR - TIPO DE CONTRATO

Contrato de prestación de servicios profesionales

PLAZO DE EJECUCIÓN

9 meses a partir de la de la firma de del acta de inicio

LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales será la zona urbana del municipio de Sutamarchan.

VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 16.200.000)

FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará conforme al termino de ejecución, pagados en (9) meses, cada uno de ellos por valor de 1.800.000.
Cada pago deberá estar acompañado de:
a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor y contratista;
b) Factura o documento equivalente (CUENTA DE COBRO) y,
c) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Rubro presupuestal afectado: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 010 para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar.

RUBRO: 2.1.2.02.02.009.01 DENOMINACIÓN DEL RUBRO HONORARIOS Y SERVICIOS TECNICOS CDP 010 VALOR DEL CDP: $ 16.200.000 FECHA DE EXPEDICION 31/03/2023 FECHA VIGENCIA 31/12/2023

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La supervisión será ejercida por la empresa de servicios, y/o quien haga sus veces o sea delegado para tal fin, quien hará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, contenido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para la elaboración del presente estudio previo, se tuvo en cuenta las siguientes disposiciones: Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (…)

3. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."
Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:
"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes

reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)."
El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación", consagra:
«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto**.

(DECRETO 1510 DE 2013, ARTÍCULO 73)

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

(DECRETO 1510 DE 2013, ARTÍCULO 81)

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste a la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS preparar y presentar estados financieros y responder por los diferentes procesos contables, fiscales, presupuestales, financieros y tributarios de la entidad, y la realización de los respectivos reportes de información ante la superintendencia.
Por consiguiente, la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS dentro de los lineamientos emitidos y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales del referido contador público, para lograr una correcta y eficiente prestación de los servicios contables que tiene a cargo, de acuerdo a lo solicitado por el GERENTE DE LA EMPRESA.
Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación, de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.
Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993. ARTICULO 32 en el numeral tercero establece:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (…) 3o. **Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)"
De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la documentación allegada para la presente contratación, mediante el presente documento se deja constancia que el Señor Manuel Fernando Sánchez Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.710.317 expedida en Tinjacá Boyacá, cumple con el perfil necesario para desarrollar la prestación de servicios profesionales en la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS durante la vigencia 2023.

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

"CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada
Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, **de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas

con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-,mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien

distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, deberá celebrarse por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, toda vez que para el cumplimiento de la función requerida por la administración no existe el personal que cuente con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como CONTADOR PUBLICO en temas contractuales.

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El estudio económico para determinar honorarios del contratista se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables:
1. La complejidad del desarrollo del objeto
2. La necesidad de competencias especializados
3. Educación, formación y experiencia
4. El tiempo de dedicación

5. Los materiales
6. Los desplazamientos
7. El uso de tecnología
8. La cantidad de productos
9. El número de actividades

De acuerdo con las variables analizadas por la Entidad, el contratista se ubica en una escala de pagos parciales por productos de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.00) moneda legal.

(Con relación al IVA, la persona preseleccionada deberá informar por escrito, en caso de que el servicio esté gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y el CONTRATISTA deberá asumir el costo del impuesto.)

REQUISITOS DE IDONEIDAD

De conformidad con el decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

a. Experiencia:

CLASE	AÑOS
LABORAL	3

b. Formación:

Nivel educativo	Titulo
PROFESIONAL	PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA

Formación:

ANÁLISIS DEL SECTOR

Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio prestado la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** ($ 16.200.000).

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personaje, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor de La

prestación del servicio. Así las cosas, para fijar la remuneración del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, además de los servicios pagados de esas áreas en empresas similares.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria, y de acuerdo a los riesgos que acompañan al presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Sutamarchan determina no exigir.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015 se informa que No hay tratado de libre comercio dentro del cual se encuentre inmerso el contrato que se pretende suscribir.

RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

ORIGINAL FIRMADO
BRAYAM FELIPE GONZALEZ VELANDIA
GERENTE